BOLETIN OFFICIAL

Por un mes

16

LI

may

ndio IV

re le de la Rioj pequ

d na imix

pond

le ar

anua

la pr

remi

pues

men

Alca

del n

e sol

plaxe

sont

aor (

b eb

Obra

meld

oond

anjot

g op

diota

oial (

la pr

legiv

Ksta

Official

del

ment

yeat

id eb

adue

teme

tisje

deriv

BEFF

ipeta

b oq

dne

POF

prov

IN C

pogs

prop

ment

logiv

a of naim

Re

R

Re

R

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

SE LA CAPITAL

Por an Mes . . . 2.00 pesetas Por tres meses sing 5'50 Por seis meses 10.50 Per un sho 20.50 Per un año FERRA DE LA CAPTTAL

PRECIOS DE INSERCION DE Los edictos y anuncios oficiales

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES V SABADO

Por tres meses 7'00 Por sele mases 12'00 ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que la vengan of registradas del Gobierno de Protingo

y particulares que sean de pago, satisfaran umos centiaco de pel C seta POR PALABRA, y los apuncios indiciales a razón de TRES CATAL mos de peseta también POR PA bassa; debicado for fateresados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondisate Carta de Pago, haber satisfede Fondos provinciales, sin pays

Namerou anelses, 25 centimus ann

-sol not sb capetaring

2'50 pesetas

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, de la suscripción es adelantado; por le tauto, solo se atenderán las are productivos en el las no es dispusiere otra cosa. Se entiende beche la promulgación el día de la Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos. Ciro Possil el latenda Capital por media de libranza del Tespos.

Se suscribe en la Contadurie de la Excelentieine Dipoteción Provincial 100 155

Gobierno Civil de la pro-*** vincia de Logroño

CIRCULAR

Comunica el Comandante de puesto de la Guardia Civil de Alesanco, que sobre las 23 horas del día 12 del actual desapareció del pueblo de Cordovín una yegua, propiedad del vecino de Santo Domingo, Donato Revuelta Sagarna, de pelo castaño oscuro, cerrada, con tupé, cuello esquilado, con cicatrices por untura en la cadera izquierda" herrada de tres extremidades, con silleta y retranca de Cuerot aster Sales and vise 10790

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de julio de 1936. El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

larup Brions Garcia signalay ob lemma CIRCULAR

Comunica el Comandante de puesto de la Guardia Civil de Ezcaray, que el día 8 del actual desaparecieron del punto denominado Borreguil, dos yeguas propiedad del vecino de la Aldea de Urdante, Félix Garrido Garrido, una de pelo rojo, de 3 a 4 años con tres piques en la oreja izquierda, tiene una raya blanca desde la frente al morro; otra negra de 7 años, estrella blanca en la frente y crin larga, las dos en pelo y sin cabezada.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 15 de julio de 1936. El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Olasolitav od CIRCULAR

Según comunica el señor Juez Municipal de Lagunilla del Jubera, desapareció de aquella localidad el día 15 del actual, el vecino de la misma Narciso Cárdenas Martínez, de 68 años, moreno, estatura regular, lleva pantalón de pana usado, chaqueta de casiana, alpargatas negras, con unas alforjas al hombro, bufanda negra, y con un palo en la mano.

Lo que so hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 17 de julio de 1936. El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Comisión Gestora Provincial

h Esta Consisión, en unión del si noi Jefe de los servicios de Inten dencia de la Piaza, tentendo a la vista los estados de los precios a que se han vencido los artículos de suministros en los pueblos ca Corpago. beza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio si

1	-0110 SUPE BUILD BEOME	Pesetas
Total Party	Ración de pan de 70 de-	
-	esgsamos a saturation	0'34
1	Id. de carne, kilogramo .	3'71
-	Id. de vino, litro	0,39
	Id. de cebada de cuatro	
1000	kilogramos	1'34
Same	Id. de paja de seis kilo-	
DAY 440	gramos	0,33
	Id. de aesite, litro	1.66
	Id. de carbón, kilogramo	0.18
	Id. de leña, kilogramo	0.10
	Id. de petróleo, litro	1'15
		230 600

Lo que se anuncia en el Boletin OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibes de lo fincas. los suministros h chos a las tro- 2.º Clase de cultivo. - a sonsT pas y Guardia Civil en este co rriente mes.

Logroño, 15 de julio de 1936.-El Presidente, Urbano Anguiano, telco decimal. El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda de la provincia de Lograño

TESORERÍA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y para conocimiento de las Autoridades municipales y provinciales, a la vez que de los contribuyentes, se ha ce saber que por el señor Recaudador de la Hacienda Pública de la zona de Cenicero en esta provincia, y en use de las atribuciones que le confiere el mencionado artículo, ha sido nombrgdo Auxiliar de la misma zona don Tomás Yust Serón, con residencia en esta Ciudad.

Logrono, 13 de julio de 1936 .-El Tesorero de Hacienda, Luis A.

total de 76.810 67 pesetas, con arre

ANUNCIO SINGIA 2276 olg

Don Nicasio Vea Ovejas, Alcalde-q Presidente del Ayuntamiento y Justa Pericial de esta villa de

Hago saber: Que debiendo procoderse según orden de la Superioridad, a la depuración del an i-Raramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el imprerrogable plazo de dos meses, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremes siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca
- 3.º Categoria, olshom la ustalaula
- 4.º Cabidad en la medida usual alt v su equivalencia al sistema mé-5.° Linjeros, y

 - 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arregio a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornago, 8 de julio de 1936.-El Alcalde-Presidente, Nicasio Vea.

aret oda

tin

9231

tie

pi

pi

Al

ci

en

br

en

CO

qu

Cu

en

ys.

pl

00

de

Ce

po

ob

Ministerio de Instrucción Pú- tistaciendo las cuotas de Retiro blica y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

> ANUNCIO 2345

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 15 de junio último («Gaceta» del día 17) esta Dirección general ha señalado el día 31 del corriente mes, a las 11 horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Castafiares de Rioja (Logrofio), por la cautidad total de 76.810 67 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-La subasia se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de jullo de 1934 (Gacetas del 30 de agosto y demás disposiciones vigentes), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Logrofio el proyeclo completo con la documentación reglamentaria.

Segunda.-La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 24 del presente mes, pudiendo presentarse en el mismo Ministerio (Sección de Cons trucciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera.-Las proposiciones se ajustarán al modelo inserio a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Ca-Ja General de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.500 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá asompañarse, en el sobre abierto, recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercia industria relacionada con la construcción.

igualmento se acompañarán los recibos justificativos de venir saObrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contenga los documentos exigidos por el artículo 11 del exprosado Decreto de 13 de julio de 1934.

Cuerta. - En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el arfículo 14 del indicado Decreto.

Quinta.-Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el que se inserte la ord n de adjudicación en la «Gaceta de Madrid», se cumplirá cuanto previenen los articulos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, ortogamiento de la oportuoa escritura y pago de los gastos e rrespon-

Sexta - Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la «Gaceta de Madrido, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto scbre R tiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecucion, de 21 de epero de 1921.

Séptima. - El plezo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de 8 meses.

Octava.-El plazo de garantia se fija en cuatro meses.

Novena.-Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultati vas y económicas del proyecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Deparlamento, de 4 de septiembre

Madrid, 3 de ju io de 1936 .- El Director General, J. Ballester.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de ..., con domicilio en la.... de..., núm...., enterado del anuncio pu-

blicado en la «Geceta de Madrid», con fechs, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del. ...por 100», no siendo admisibles las proposiciones que con rebaja del tipo mencionen en vez del tanto por ciento de baja la cifra de ejecucióa).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obrecos que haya de utilizer, en tales obras, remuneraciones inferiores a las minimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituído con arregio a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de traba jo entre las asociaciones patroneles y obreras, o bien generaliza das en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

Fechs y firms del proponente,

Administración Municipal

Don Julián López Sáe z, Alcalde Presidente del Ayustamiento y Junta Pericial de esta villa de Anguiano.

Hago saber: Que debiendo procederes según order de la Superiorida l, a la depuración del ami-Haramiento de finoas rústicas de osta término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentren, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los con ribuyentes que po sean fineas on esta jurisdicción present an en esta Avuntamiento en el improrrogable plazo de dos mes, relación o declaración jurada de tedas las fineas rústices que posean en la que se hará constar los extremes siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fineas.
 - 2.º Clase de caltivo.
 - 3,º Categoría.
- 4.º Cabidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

5.ª Linderos, y

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención derá lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anguiano, 1.º de julio de 1936. -El Alcalde Presidente, Julian

Adminis ración de Justicia

EDICTO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logrofie.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de her deros abintestato por fallecimiento de don Joaquía Guillermo Briones García Escudero, natural de Palencia, hijo de Saturnino y de Brigida que falleció en esta ciudad el día veintiseis de abril último en estado de soltero, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria; en cuyo expediente y por providendia de este fecha se ha acordado anunciar el fallecimiento sin testar del fluado don Jeaquin Guillamo Briones y García Escude. ro; y llamar a las personas que se crean con derecho a su herencia para que se presenten a reclamar. lo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dade en Legroño a catorce de julio de mil novecientos treinta y seis.-E./ Salvador S. Terán.-P. S. M.: p. h., Ilegible.

IMPRENTA DEL COMERCIO. -- LOSEOÑO

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 2294

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Félix San Millan Mar tinez fechado el 26 de junio interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre destitución de funcionario municipal del Ayuntamiento de Calahorra, cuyo recurso se tramita con arreglo a lo que determina la vigente Ley municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del dia de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el Bolbtin Opicial de esta provincia, como se efectua, para conocimiento de los que turieren interés directo en el negocio y quisieren coaduuvar en él a la Administración.

Logrono, 8 de julio de 1936 El Secretario del Tribunal, Antonio Ruis .- V. B.o. El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de Condiciones 2236

para la ejecución de los aprovechamientos maderables que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año forestal de 1936-37

- 1. Lás subastas de productos maderables se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arregio a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.
- 2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositan en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejseutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena oorta.
- 3.ª No podrán tomar parte en la subasta las astoridades que acudan ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometides en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multes e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que se volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño dei monte.
- 4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.
- 5.º El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se enten-

derá la Administración para las que se levante el acta del recono notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador pro plotación, ouyo 20 por 100 perma-las! puesto por el rematante ha de ser necerá en depósito sin poderse rea gusto y comento del dueño del tirar hasta después de levantar el si monte o de los Ayuntamientos; acta de reconocimiento final, si se las personas que formen éstos se l'expide certificado de buena corta. harán particular o individualmente solidarias dal rematanto fisdor y, por lo tanto, directamente res ponsables en último térmico, de aprovechamientes, deberán redactodas cuantas responsabilidades y tar un pliego de condiciones ecopenns koan impuestas al rematanto por las feltas, extramilitaciones rá a concer a la vez que éste en liv o abusos que puedan cometerse el acto de las subastas, señalándodentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

Er su virtud, cuendo un rematante no enconfiase o no presentase flador, y el Ayuntamiento le constase ser persona con garantias o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio los perjuicios que por falta de es so del remete y toda clase de las de te requisito pudieran sufrir los más responsabilidades a que sus pueblos a quienea representan. incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

- 6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.
- 7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distsito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en via contenciosa con arreglo al Estatuto Muninipal. Los Ayuntamientes podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura
- 8.ª En el término de diez días a contar desde el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Haciends el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a los indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que

cimiento final al terminar la ex-

- 9.ª Las Aleaidias de los pueblos a que perienezcan los montes donde han de ejecutarse lestos nómico administrativas que se dise el modo y forma en que los rematantes han de hacer la cotrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.
- 10. Cuando el remajante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término sefialado, se anulará el remate a costa del mismo rema-

Los efectos de esta declaración

Primero: La pérdida de la garantia o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos

11. Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solioffer la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses desde que reciban la 8 notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga se hagan cargo del monte hasta lugar desde el 1.º de abril en adeBOLETIN OFICIAL

18 de julio de 1936

lante, cuya licencia les será concedida por el loganiero Jefe previa la presentación en su Oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del Ramo que designe el sefior Ingentero Jete y con asisteucia de la Guardia ci vil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo. ed ab and and

Si el rematante no solicita la liceucia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso dentro de los plazos indicados, se declararé nula la subasta, con pérdida para el rematante de la flanza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantorá por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, wotro para el remalante, en cuya acta se consignarán todos los dafios y novedades que se encuentran dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros airededor de eu limite. Si en el acto de la entrega se observase que falla alguno de los productos señalados, el remafante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si unicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrota del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

Los resguardos referentes al depósito del 20 por 100 en las Depositarias municipales de los Avuntamientos, dueños de les montes, se reservação en la Jefafura y expediento de au razón hasta la terminación de los disfrutes; y al señor Ingeniero Jefe ordenará su entrega a los rematantes, cuando proceda con una nota al dorso, en la que se ordenará la devolución del depósito si el aprovec'iamiento se ha ejeculado sin novedad.

12. El rematente que no obs tante haber cumplide tos requis 8.ª diese principio al aprovecha miento sin la licencia correspon que haya lugar. de corta y extracción de tro del a la caída se cause el menos daño niero Jefe el que ha de decretar órdenes de 1.º de junio de 1901 y

denas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de mayo de 1884. may have been

13. El rematante con sus fiadores selidarios serán responsables de cuantos a jusos, extralimitaciones y danos se cometan du rante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamenteria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido, dando de ello soucei miento dentro de los custos días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

14. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 sprobando la adición al capífnio III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comaudantes de pueste, de les sitios, dias y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregse, contadas, reconocimientos finales desaprovechemiento y demas reglamentarios, para que ssista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y on el caso de no peder asistir los Comandantes de puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el avi so, para que éstos hegan constar siempre en las actas y demas do cumentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar les servicies reglamentarios que se les avisen o pider.

La Guardia civil reconocerá frequantemente la marcha de las operaciones de costa para dan tos partes quincentes que proviene el artículo 16 de la adición el capitulo III de Cartille, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operacionos al observar sualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos rezonados por los que se tos prevenidos en la condición bidamente autorizade, remitiran

árboles inmediatos. Todo tocón Ingeniero de Sección. que se enquentre sin marco será considerado como fraudulanto, prohibiés dose terminantemente el desarraique y extracción de los de las encinas y robles que scan obieto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Después de hecho el marqueo en blanco y antes del reconocimiento final, los rematantes cu brirán les tocones con tierra, de modo que la corteza quede com pletamente tapada, dejando al descubierto la parte central del tocou y bien visible el marco que se implante en la Sección al tiempo de hacer el recueuto de toco nes, cuando se practique el recenocimiento final.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocon so raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o des de mentes y los remata, cos

16 Queda prohibido la corta de tedo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase o scaballass en la caída otro de los marcados, sin autorización del personal de Montes, previa tasación, y los cortará y aprevechará abela misma forma que los suba. tailor o disibuco eta na oblusva

Si apareciesen cortado acholes alrededor de su limitent sols icioum

plazo concedido, incurcirá en las posible en el republano jeves y el embargo, previo informe del

Los caños causados por la cai da de los árboles marcados que se vea son inevitables, se tasarán los productos por el personal facultativo y se procederá a su aprovechamiento por el rematapte en la misma forma que se indi ca en el punto anterior; de ser causados intencionadamente, pagarán además como multa el vafor de la tasación de los daños. 17. El rematante no podrá sacar del sitio de la corta ninguna madera zi materiales del aprovechamiento antes de la contada y marqueo en blanco correspondiente, y de hacerlo se considerará fraudulento todo lo extraido, que si se encuentra será embargado para ensjenarlo en pública subasta, abenando en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, ana multa igual al doble de este valor, y además la indemnización d danos y perjuicies, penas que serán aplicables a todo lo que se considero fraui. Las enbeates de productiones de l'.

Las contadas y marqueos en su blanco se practicarán por el fun-so cionario facultativo del Ramo que designe el tenor Ingeniero Jefe. al eb

De esta operación se levantará q por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares A será para el Ayuntamiento, otro de para el expediente del Distrito una vez sonforme el rematante focestal y otro para el rematante. en cuya acta se consignarán todos ad nanto el valor de los árboles en los daños y novedades que se encuentren dentro del esitio del M aprovechamiento y 200 metrosico

no massades, ou sustitución de 10 18. Los funciona los del Ramos ofres marcados, que queden en no tienen obligación de hacer este plo; variando con esto el objeto | servicio más que una sola vez en de la subaste, los rematantes no l'cada remate, o ses cuando el repodbán va Obriar Tos sendados, imatentsodo solicite por escritores que qui aran en honatido del después de baber terminado las mode y perderan los cortados toperaciones del aprove chamiento es sin marcos que se considerarán presentando un estado demostracomo fraudulentos, abonando co- tivo de las piezas que haya dado mo multa el doble de su valor o da árbo. Esto no obstante, si o además de la indempización de conviniese a los intereses del redanos y projuicios y residuyenco majenta ir extrayendo del monte oc los productos que se hayan ex los productos por partidas antes traido o su valereno al en o setto de terminar el disfrute, solicitara at suspende la corra, euya copia, de- h Si apareciesan coriados mayor con la antigación debida los mar-so número de áron es que los mar- queos en blanco que desee, acoma la Jefatura para proceder a lo cados, según la importancia de la pañando a estas peticiones, el estab corte fraudulente podrá el perso- tado demestrativo de los projucto diente y previa la entrega o automa 15. Sólo se podrán cortar los nal de Montes suspender la corta tos e ingresar en la habilitación e rización a que se refieren las des árboles señalados, y se hará de embargando tolos los productos, de esta Distrito el importe de las o anteriores, así como el que ne tal modo que el marco quede in o abonará los daños como en el distas con sujeción a la tarifa de a terminase todas las operaciones tacto en el tocón, procurando que párrafo anterior, siendo el Inge- honorarios aprobados por Reales

81

isme

772.829

hors

Ley

Bl

CUD

00

pp

200

306

tad

raq

sdo

lio

310

200

27 de mayo de 1908, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 17.

19a Si al hacer estas contadas o marqueos el personal del Ramo que los practicase observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son, o que da cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor de la que heyan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos frudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble dei valor de los productos del expeso que se encuentren y que seián enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o flanza. La misma pera será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos o tratasen por cualquier medio que se les aforen proddctos que en la realidad no existen.

20. Que da terminantemente prohibido la formación de sociedades y cosiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mirmos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos, por tanto, con sus fladores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todos las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde

los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

21. La seca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del Ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentran fuera de las vías señaladas en referidos documentos, sa considerarán como traudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al dobie del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constifuya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

22. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los pazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud, en que se pidan, tuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

En estos casos hay que tener en cuenta que si el accidente o causa de fuerza mayor debidamente justificado se presenta en los veinte ultimos días del plazo concedido para el distrute, como quiera que no queda tlempo suficiente para que pueda solicitarse, informarse, proponerse, aprobarse y comunicarse la concesión de la prórroga y el reconocimiento final se harfa firme y causaría estado con todas sus consecuencias y con graves perjuicios para los rematantes o usuarios, las peticiones o instancias de prórroga, debidamente fundamentadas se pasarán a los funcionarios del Ramo o Guardia civil encargados de la vigilancia y custodia del monte y de la dirección

de las operaciones del aprovechamiento, a fin de que suspendan y
prorroguen el reconocimiento final,
tantos días como mediante la información oportuna comunicada y
aprobada por esta lefatura, el rematente o usuario justifique y domuestre cumplidamente se ha visto
en la imperiosa e includible necesidad de patalizar las aperaciones
y trabajos del disfrute.

BOLETIN OFICIAL

Si el accidente o fuerza de causa mayor se presenta antes de los veinte últimos días del plazo con-, oedido para el disfrute, deberá solicitarse la concesión de prórroga en el tiempo oportuno para que pueda resolverse antes del día señalado en el acta de entrega para su terminación y reconocimiento final, en la inteligencia de que si dicha causa o accidente termina antes de entrar en los veinte últimos días del plazo concedido, sin haber solicitado la prórroga se sobreentiende que conceptúan suficientes estos días para ultimar el disfrute, renunciando a la prórroga, y como consecuencia no se admitirán ni cursarán las solicitudes o instancias que en tal sentido se presenten una vez pasado el accidente o causa de fuerza mayor que las motive.

Salvo los casos de concesiones legales de prórrogas el día 1.º de octubre de 1937 quedarán caducados todos los aprovechamientos concedidos, sea cualquiera la forma, condiciones y circunstancias en que se encuentren, por terminar en dicha fecha el año forestal dentro del que han de verificarse sin poder pasar al siguiente.

Para dar cumplimiento a esta condición, se procederá desde el día 1.º de septiembre a prácticar los aforos y contadas en blanco aunque los rematantes no lo hayan solicitado, con objeto de que tengan tiempo de extraer los productos elaborados de los montes.

23. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al señor Ingeniero Jafe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado

Cuando los empleados del Ra-

sbonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

24. Con el fin de evitar que puedan unirse a los materiales de los árboles subastados otros de procedencia fraudulente que pretendan hacerse pasar con aqué. llos, los productos que obtengan do cada árbol se apilaras al lado de sus tocones para que a simple vista se pueda apreciar aproxima daments al hacerse por los empleados del Ramo los marqueos y contadas en blanco, los que cada árbol pueda dar segú; sus dimensiones. En el caso de que el terreno sea tan accidentado y pendiente que no permita colocar los materiales al pie de sus tocones respectivos, se pondrán en otro sitio próximo; pero siempre sin englobarlos ni confundirles con los de otros árboles, pues de no indicar el rematante con claridad y separadamente los productos de cada uno, se considerarán como fraudulentos con pérdida de los mismos y multa igual al doble de su valor, indemnizando daños y perjuicios. Si los productos han sido extraídos ocultamente del monte, se entenderá probado el delito de hurto que se pasará a los Tribunales ordinarios.

25. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los danos y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes seran asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

26. Fodas las or eraciones del aprovechamiento de harán bajo la inmediata inspección de la Guardería, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimie to destas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las desposicio es vigentes.

27. Cuando el remalante haya terminado tedas las operaciones

Cuando les temalantes lengan

Phyline 6

27 de mayo de 1908, sir dilyos

pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento, debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

Al practicar esta operación deben estar las superficies de corta, limpias de los despojos que el rematante no quiere aprovechar, y para hacerlos desaparecer puede efectuarlo por medio de la quema en montones dejando la superficie de la corta completamente limpia

De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutorias a costa del rematante.

28. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Regiamento de 17 de mayo de 1865.

29. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamienios y su extracción desde los mon tes a los pueblos.

Para la conducción y transportes de los materiales y demás productos del monte y procedentes de aprovechamientos y cortas legales desde los pueblos a los centros de consumo o estación de ferrocarril, hay que cumplir las condiciones y requisitos detallados en la Real orden de 4 de enero de 1907, inserta en el «Boletín Oficial» número 24, correspondiente al día 30 de enero de 1918 y Circular publicada a continuación, sin las que serán considerados como fraudulentos y por tanto detenidos y embargados todos cuantos productos se encuentren en veredas, caminos, carreteras, pueblos, estaciones, etcétera, esigiendose a los dueños y conductores las responsabilidades que procedan.

Cuando los rematantes tengan

necesidad de almacenar o depositar los productos procedentes de cortas legales en otros pueblos que no sean de los correspondientes a la comarca del Sobreguarda en donde se ha practicado el servicio de aforo o contada en blanco, dichos rematantes o los que a ellos hubiesen comprado en jegal forma los productos, tienen obligación de dar cuenta al Capataz de la comarca o Comandante de puesto correspondiente, del día que transporten y conduzcan los productos para que sean reconocidos y puedan darse de alta en los registros de la Alcaldía respectiva. Para conducir tales productos, acompañará el rematante o dueño una copia del acta que el funcionario del Ramo dará cuando se le pida, haciendo constar la fecha del día que sale. Al rematano comprador que no acompañe estos requisitos, se le considerarán los productos como fraudulentos y le serán embargados, no pudiéndose anotar en los registros.

30. Las Alcaldías que hayan de expedir salvo-conductos para el transporte y conducción de los productos forestales que se obtengan de las cortas legalmente ejecutadas en sus montes y consten como entradas o altas en los gistros o cuentas corrientes que deben llevar a cado rematane liee du precisa obligación de proveerse de un libro talonario encuadernado y extendido con sujeción il modelo que se detalla en el Bolefin Oficial, número 24, co rrespondiente al dia 30 de enerc trucciones que en dicha Circu ar se mencionan o se dicten en io sucesiva, setartsmer sol enpage

Estos talonarios estarán foliados y numerados de imp enta y en cada hoja habrá dos estados iguales, uno para cortar y entregar al remalante, y otro que será la matriz y que se llenará exactamente con los mismos datos que se detalian en el salvo-conducto, y que quedará siempre unido allibro talonario como justificante y conprobante fiel y legal de los salvoconductos que vayan expidiénbayan de hacerse les hornes seob,

. Estos libros habrán de presentarse en las oficinas de la Jefatura de Montes de la provincia para que sean contrastadas y selladas todas sus hojas sin cuyo requisito no tendrán valor alguno.

Cuando los empleados del Ra-

mo, Guardia civil o forestal, peones camineros o cualquiera ciro funcionario inspeccione un cargasalvo - conducto correspondiente, tomará nota de su número, fecha, clase y cantidad de los productos que se transporten y demás notas y observaciones que en el mismo se hagan constar. Si fuese dentro de su comarca, demarcación o servicio, tienen el deber de presentarse lo antes que les sea posible en la Alcaldía con su matriz correspondiente, y si fuese de otralas remitirán al empleado o Comandante del puesto a que perte-1 nezca para que haga dicha confrontación. musob aubisalar sa así

Los Alcaldes y Secretarios se-

rán personalmente responsables de cualquier diferencia que pueda resultar entre los datos que figuren en su salvo conducto, y en su matriz, entendiéndose que esta transgresión constituye un delito de cohecho, falsedad de documentos y complicidad de un hurto que cae bajo la jurisdicción de los Tribunales de Justicia. a quienes se pasará el fanto de culpa a cuyo efecto, el funcionario que haga la confrontación, dará parte a lastefatura de Montes de vodas las difercucias e informalidades que resalrencel algaismen la merabasana · Cada dalvo de naudo de vará um sulto lo un minbre inópil de diez céanmos y descensiones oucens dictores abonarán ademáspotros diez en concepto de indemnización o reintegro al Ayuntamiento de lo que le cuestemestos i bros ialona mos, revedendo probiblido a los /bcalled you esternios el cobran vans tided alguna por extender tales documentos, pues es un servicio oficiab y reglamentario propio de los deberes de su cargo que deberán cumplimentar gratuits mente. Biteul oblos empleados del Ramo harán frequentements las confrontaciones que tienen dedenadas en los regisares o cuentos confientes que las Alcaldiasydebendlevar a cada onematante, past b como tambiénation comprobaciones en los dibros felonarios, dando cuenta ala Jefanna de las faltas que observan paradus-Poneda los Alcaldes las responsabilldades a que se hagan acreeds-Designara asimismo y facultara cira de prorroga, debidemente har-Los salvoscos cinclos se les franlit wan a low remarks the molet molazo más breve posible con objeto de conductir los productos desde distinted intento sel richies de

tanto en su conducción como en

los contratos a plazo fijo que puet p dan tener concertados. O somprem

31. A todo expediente de su-ol mento de producios forestales y el p basta se unirá un ejemplar del «Boletin Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leidas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismes. Dep sonte yau lager

> 32 Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren

Logroño, 6 de julio de 1936. -

El Ingeniero Jefe, Juan Farias. suspenders inmediatemente la corta, ambargando todos los productos existentes que pordicis al remetante, dandose pur daducacio el aprovediumiento con la indemi pixeción de denos y porjuision una muita igual al donla det valor de les productes del ex sero gue se enousairen y que soran canje. on v Standos soldbq on sobna cide total del deputito o fleur is misma nera sera spincable s se les sorprende introduciendo ing deserts o actoubous arms at cuelquier medio quo en los sioren on bati ser si de eup eclabborg neisixe

20 Quede fermisentemente rohibido la formacion de socie dades y ossiones o participación en los aprovechemientos a otras personas que do sean los miratos rematantes, únicos que ante la Administración lianen personalidad legal, y únicos, por tento, con sue fladores solidarios, directa mente responsables de tedos cuaptos abusos puedan cometer sus operatios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todos las faltas a las condicio-

Los remaisnies no podrán vender pjugun erbol ni producto en

En el acto del primer marqueo, contada o eforo, designarán la locolidad donde haven de celablecerse el simacé o depósito de los productes que resulten en lotalidad del aprovechamiento, lo que se hara cobsier en el acta.

a los fencionarios del Romo y Giardia civil o forestal, la relación nominal de los ludividuos que han